

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO VERBAL No. 2019-1280 DE RAFAEL BECERRA POVEDA CONTRA DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.200.000

POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO 2019-1280

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. _____ Hoy, _____ La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

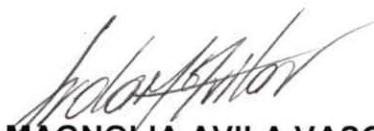
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO 2019-1280

En atención al memorial que precede mediante el cual la parte demandante en el proceso VERBAL solicita medidas cautelares, frente a la cual el despacho le informa que no cursa a la fecha solicitud de proceso ejecutivo alguno en cumplimiento de la condena en el proceso ordinario, razón por la cual resulta improcedente dicho actuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>OS</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

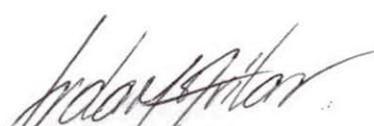
Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

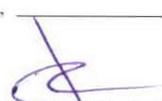
Proceso: Ejecutivo No 2019-00167

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.25) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 17 de noviembre de 2020 obrante a folio 25 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Gerardo Bernal Costaña designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO,	
La anterior providencia se notifica mediante notación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01623

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado YENIFER VELASQUEZ ZULUAGA concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Carlos Toyeh Diaz, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

1944-1945-1946

1947-1948-1949

1950-1951-1952

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-00349

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado FABIO ERNESTO LESMES PIÑEROS concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Horacio Correa Chaparro, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01725

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante con facultad para este acto y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

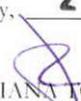
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

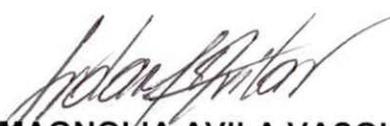
Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

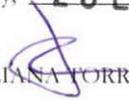
Proceso 2019-0590

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante el despacho resuelve:

1. Por secretaria remita copia y comprobante de remisión del oficio de levantamiento de medida cautelar del vehículo objeto de entrega de garantía mobiliaria.
2. Se requiere a la parte actora a fin de que allegue memorial de terminación de la acción, para la cual se le concede un término de 5 días, vencido dicho lapso se entenderá el desistimiento de esta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01309

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por la apoderada general de central de inversiones – parte actora- y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

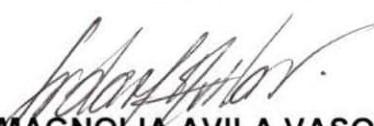
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO 2020-0391

Se reconoce personería para actuar a la doctora LUISA FERNANDA CAICEDO BARRETO, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE 2021
La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario 2010-00198

En atención al memorial que antecede el despacho resuelve:

Aceptar, para todos los efectos legales, el desistimiento de recurso de apelación solicitado por la apoderada de la parte demandada CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA (fl. 738) de conformidad con el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO 2019-1372

En atención a que a la fecha no hemos obtenido respuesta de fondo por parte de la pagaduría del grupo de caballería No 10 TEG DEFENSA se requiere a dicha entidad a fin de que remita contestación de fondo al oficio No 2018 del 18 de noviembre de 2019. Por secretaria oficiase remitiendo copia de la respuesta emitida

Para lo cual se le concede un término de 10 días so pena de las sanciones de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

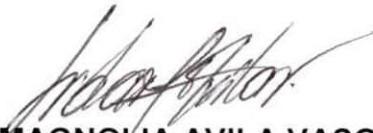
Proceso Ejecutivo Singular 2018-00556

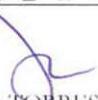
Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada no se posesiono pues informó que a la fecha actúa en más de 5 procesos como abogada de oficio, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Hector Marin Noronjo, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy: <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Monitorio 2019-01732

En atención a las actuaciones que preceden, y con fundamento en el artículo 129 del Código General del Proceso el despacho abre a pruebas el presente incidente y en consecuencia se practicaran las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE

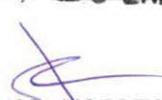
Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio 2017-00612

De conformidad con el memorial que antecede y con las actuaciones que preceden y con el fin de continuar con el trámite que corresponde de continuar con la diligencia encomendada, se fija la hora de las 10:00 del día 10 del mes de Noviembre del año 2021 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-1208

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 10 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar que el número correcto es 2019-1208 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Por secretaría notifíquese nuevamente el mencionado auto, como quiera que de conformidad con los memoriales que antecede, el mismo no se notificó a través de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>005</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-00442

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la curadora del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>005</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01672

1. Aceptar, para todos los efectos legales, el desistimiento de recurso de apelación solicitado por la demandada SANDRA MILENA FRANKY DUCUARA (fl. 96) de conformidad con el memorial que antecede.
2. Entregar los títulos consignados a este despacho y para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante conforme a lo solicitado en el memorial que antecede y por lo valores allí indicados, téngase en cuenta el informe de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>OS</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01478

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, El juzgado abrirá el presente proceso a pruebas en las que se decretaran las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que recorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

DOCUMENTALES DE OFICIO

a. Oficiar al Juzgado Noveno (9) de Familia para que informe a este despacho si a la fecha se encuentra un proceso pendiente por resolver respecto a la partición adicional dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, donde son parte lo señores Alexander Contreras Mora y María Emma Alarcón González.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>005</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-00478

Previo a dictar sentencia conforme a derecho respecta, se requiere al Curador Ad-litem para que allegue este despacho la contestación de la demanda, como quiera que si bien le corrió traslado de la contestación conforme lo expone el artículo 9 del decreto 806 de 2020, lo cierto es que no allegó al despacho el escrito de excepciones, por ello, allegue el escrito de contestación de la demanda con el fin de emitir el pronunciamiento conforme a la ley respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>005</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01376

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021

La Secretaria


ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-

127/18

Bogotá D. C., 26 ENE. 2021

Proceso Ejecutivo 2019-000847

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que Erika Tatiana Avendaño Rondon, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.46), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

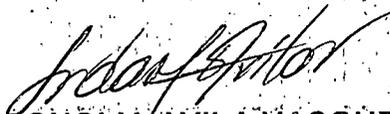
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'300.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 005

Hoy 29 ENE. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-

127/18
Bogotá D. C. 26 ENE. 2021

Proceso Ejecutivo 2019-000297

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que Cindy Katherine Espinosa Hernández, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.51), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 850.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 005
Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo 2019-1647

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el Dr. OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE, en su condición de curador ad-litem de la totalidad parte demandada, esto es de JOSE RODRIGO VERA GUERRA y MARIA NELCY BARRETO MARTINEZ se notificó personalmente (fl. 52), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00208

Conforme a lo establecido en el art. 318 del Código General del Proceso se RECHAZA de plano el recurso invocado por el curador ad-litem del demandado, por extemporáneo, habida cuenta que se notificó de la demanda el pasado 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00208

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el curador del demandado se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico según acta visible a folio 100, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem no contestó la demanda ni propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy: <u>29 ENE 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO 2019-1586

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido al abogado JHON HAROLD TORRES AGUDELO reconocido en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.63).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C., 26 ENE. 2021

Proceso Ejecutivo 2019-001523

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 34 a 40), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por vía de notificación en

Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 26 ENE. 2021

Proceso de Restitución 2019-000893

Respecto de la solicitud que antecede, se le pone de presente al togado de la parte demandante que la solicitud en mención no es procedente, como quiera que el aquí solicitante al momento de presentar la demanda de restitución omitió incluir a quien hoy pretende sea reconocido como deudor, así como durante todo el trámite de restitución inclusive la sentencia que ahora se pretende ejecutar, la cual no fue controvertida dentro de la oportunidad otorgada por la Ley para tal fin, no se puede acceder a su solicitud.

En firme vuelva al Despacho para decidir como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo 2020-0347

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó y dentro del término del traslado, mediante apoderado judicial manifestó oposición a la demanda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Se reconoce personería para actuar al abogado Oliver Ortega Rico, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado (Arts. 74 y s.s. C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó en la presente notificación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-01855

En atención a la solicitud que precede (fl. 51), suscrita por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., el Juzgado dispone DECRETAR el levantamiento de las medida cautelar en este asunto. Oficiese en tal sentido.

2. Se requiere a la parte actora a fin de que presente escrito de terminación de la demandada para lo cual se le concede un término de e días, vencido este lapso y en silencio de la parte requerida se entenderá el desistimiento de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01665

La comunicación allegada por parte de FOPEP visible a folio 29, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Por secretaria remítase la misma a la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-0420

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 25 de septiembre de 2020 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE 2021</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-0392

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede allegado por la parte actora, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.).

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad; de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria

ROSA LISLANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

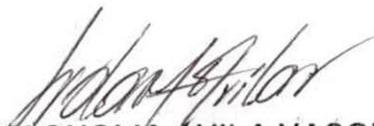
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C., 26 ENE. 2021

Proceso Ejecutivo 2019-000261

1. Se reconoce al abogado Elvis Miguel García Ovalle, como curador ad-litem de la parte demandada.
2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 05	Hoy 29 ENE. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-0952

En atención a lo manifestado por el apoderado de la demandante mediante el anterior escrito y el que obra a folio 49 del expediente; y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C. G. del P., al haberse dado cabal cumplimiento a lo acordado en la conciliación. El Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de **EDIFICIO TORRES DE PALMA VERDE ETAPA I Y II P.H** en contra de **CARBOCOBE S.A.S.V** por **CONCILIACION.**

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Archívese el expediente.-

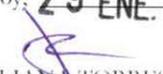
Cuarto: Sin costas por no encontrarse causadas y probadas las mismas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

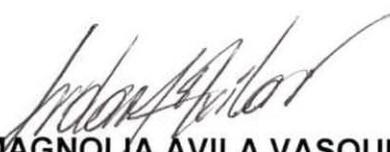
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

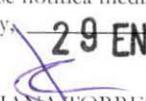
Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-0952

Previo a proveer sobre la terminación del proceso solicitada en el escrito que precede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., el apoderado de la parte actora reconocida en este asunto deberá acreditar la facultad para RECIBIR, toda vez que el poder conferido no la contiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>OS</u> Hoy: <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-0952

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por la apoderada general de central de inversiones – parte actora- y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>26 ENE. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00734

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

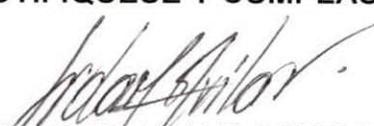
Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-1250

Frente a las actuaciones que preceden el despacho resuelve:

1. Al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el 30 de agosto de 2019, en el sentido de señalar que la fecha de vencimiento del título valor base de ejecución es el 30 de agosto de 2019 y no como quedó allí indebidamente anotado.
2. el escrito de paz y salvo allegado por la parte demandada se pone en conocimiento de la actora a fin de que se pronuncie sobre el mismo
3. Frente a la solicitud de terminación proveniente de la parte demandada, la misma se niega, pues dicha actuación deberá de devenir de la parte demandante, razón por cual se requiere a dicha parte a fin de que allegue escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>805</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. 26 ENE. 2021

Ejecutivo 2019-000299

I. Reconócese personería para actuar al abogado Diego Iván González Gutiérrez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

Téngase como revocados todos los mandatos anteriores de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P.

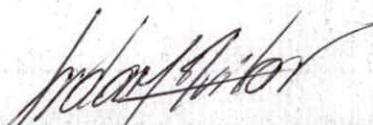
II. Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.30) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

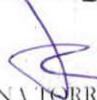
1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 17 de noviembre de 2020 obrante a folio 30 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Saul Florez Enciso

designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-0432

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para solicitar la terminación y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-

Bogotá D. C. ^{127/18}
26 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo No 2019-000617

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.38) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

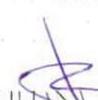
1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 23 de octubre de 2020 obrante a folio 38 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Hernon Fabio Lopez designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 26 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo 2017-000411

En atención a la comunicación que antecede emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que resulte de la negociación de deudas, aceptada por el conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, en aplicación al artículo 555 del C.G.P., hasta el 20 de febrero del 2021.

Se advierte que de conformidad con el inciso segundo del artículo 558 de la precitada norma, en caso de cumplimiento del acuerdo en mención, se dará por terminado el proceso.

Archívese el expediente, hasta que no se informe por el Centro de Conciliación respecto del cumplimiento total o el incumplimiento parcial de lo acordado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación, en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSALILIANA TORRES BOHERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-

Bogotá D. C. ^{127/18} 26 ENE. 2021

Proceso Ejecutivo 2017-001383

Para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos allegado a folio 108.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. 05	Hoy. 29 ENE. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8600516061 Nombre Y DONALDO PENA

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006447469	9000260411	AGRUPACION RESIDENCI AL CAMPESTRE EL TRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 1.873.526,87
400100006450230	9000260411	AGRUPACION RESID CAMPESTRE TRIANGULO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 3.006.156,00
400100006471503	9000260411	AGRUP RESID CAMPESTRE EL TRIANGU	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 17.500.000,00
400100006557146	9000260411	AGRUPACION RESIDENCI EL TRIANGULO	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
400100006616390	9000260411	AGRUPACION RESIDENCI CAMPESTRE EL TRIANGU	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
400100007496019	9000260411	DIRECCIÓN AGRUPACION Y ADUANAS RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 5.031.249,00
400100007496020	9000260411	DIRECCIÓN AGRUPACION Y ADUANAS RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 9.000.000,00
400100007496021	9000260411	DIRECCIÓN AGRUPACION Y ADUANAS RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 9.000.000,00
400100007496022	9000260411	DIRECCIÓN AGRUPACION Y ADUANAS RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 6.357.050,00

Total Valor \$ 55.267.981,87



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 09 DIC. 2020

Al Despacho: _____

Informe tributos

LA SECRETARIA _____



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C. 26 ENE. 2021

Proceso Ejecutivo 2019-000391

Previo a proveer sobre la terminación del proceso solicitada en el escrito que precede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., la apoderada de la parte actora reconocida en este asunto deberá acreditar la facultad para RECIBIR, toda vez que el poder conferido inicialmente por quien le sustituyo no la contiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy. <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-0037

Frente a la solicitud de terminación que precede se le informa al togado que no está reconocido como apoderado de la parte actora en este proceso, razón por la cual se requiere a fin de que allegue la documentación pertinente, para tal actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>OS</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01334

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante con facultad para este acto y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01707

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante con facultad para este acto y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No OS Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-0173

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el endosatario en procuración de la parte demandante con facultad para este acto y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. OS Hoy 29 ENE. 2021
La Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-00323

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.90) no se posesiono, ni presentó escrito donde indique su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 5 de noviembre de 2020, obrante a folio (90), de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Hector Julio Esteban designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO 2020-0440

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la firma WAY LAW ED reconocido en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.63).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante notificación en
Estado No. 005 Hoy, 29 ENE. 2021

La Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-01016

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.27) no se posesiono, ni presentó escrito donde indique su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 17 de noviembre de 2020, obrante a folio 27 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Mary Dolly Pediozo designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-00910

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado DANIEL ANDRES MACHUCA DUARTE Y ENRIQUE MACHUCA., concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Jose Javier Serna Barbosa, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-00113

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado MARIA ALICIA BARRETO ALDANA concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Camilo Doria Espinosa, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-00776

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.52) no presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 20 de octubre de 2020 obrante a folio 52 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Pedro Humberto Lineros designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

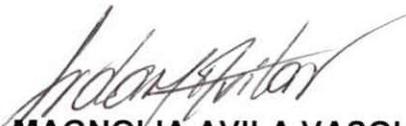
Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

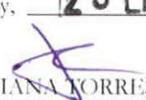
PROCESO EJECUTIVO 2018-0319

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO reconocido en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.63).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO 2018-0671

En atención el silencio del centro de conciliación se requiere por segunda vez a el CENTRO DE CONCILIACION EQUIDAD JURIDICA a fin de que de contestación al oficio 990 del 9 de septiembre 2020, esto es, informe el estado actual de la negociación de la deuda llevada en esta entidad por el señor MIGUEL ALBERTO JACOME RIOS.

Para lo cual se le concede un término de 10 días so pena de las sanciones de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-00973

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado DISTRIBUIDORA LA CABAÑA DEL VASO S.A.S., concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Jose del Carmen Silvero, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01193

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado RAFAEL SIERRA RICO concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Vicente Salvador Perez, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-00786

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado RUEDA Y GUZMAN S.A.S concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Carlos Ruzeles Castillo, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29</u> ENE. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

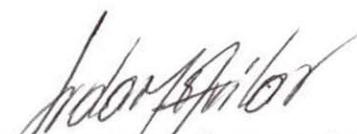
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

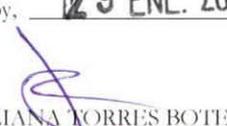
Proceso Ejecutivo 2020-00336

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado RICARDO GAMBA CARVAJAL concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Antonio Jose Tomoyo, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación, en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-01580

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.30) no se posesiono, ni presentó escrito donde indique su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 17 de noviembre de 2020, obrante a folio 30 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Horacio Perdomo Parada designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-00186

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado JOSÉ ALVARO MORENO GÓMEZ concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Elberto Ramon Peñaranda, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000832

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado ADELAYDA RONDON HERNANDEZ Y JUAN CARLOS VALENCIA YARA concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Jesus Alberto Romirez, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000951

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado JORGE WILSON MUÑOZ SALAMANCA concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Adolfo Uidoneta, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019 - 001297

I. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, que revocó el auto del 18 de noviembre de 2020 mediante acción constitucional, el cual había sido proferido por este Juzgado.

II. Atendiendo a lo allí decidido, el Juzgado DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos proferidos por este despacho el 25 de septiembre y 18 de noviembre de 2020.

2. Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior Jerárquico, se ordena por secretaria remitir las copias a la dirección de correo electrónico suministrada por quien representa a la parte demandante, para que logre la intimación a la parte pasiva, así mismo copia de la respuesta emitida por la Armada Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01034

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado TATIANA PAOLA JIMENEZ PEÑALOZA concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Lucia Cadavid Ossa, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01374

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado PEDRO FAVINY OSORIO VARELA concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Carlos Alvarez Pereira, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>OS</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-02026

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado DIEGO ALBERTO GUERRERO CAMACHO concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Joime Azula Camacho, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01698

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado JAIME TERRIZOS GARZÓN concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem del demandado a Juan Horacio Lara, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

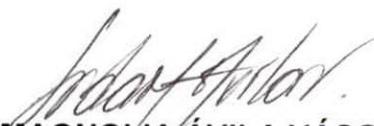
Bogotá D. C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2019-01140

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.27) no presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 23 de octubre de 2020, obrante a folio 27 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Edvardo Somen designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00440

En atención al memorial que antecede allegado por el auxiliar de la justicia designado, en el que informa que acepta el cargo de curador ad-litem, por secretaría córrasele traslado y remítasele copia de la demanda y sus anexos para que conteste la demanda, así mismo advertirle que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones desde la fecha en que se le remita copia de la demanda al correo electrónico por el informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>OS</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



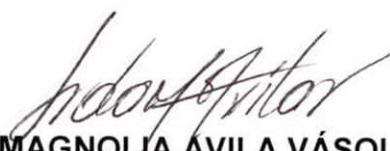
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario 2010-0971

En atención a falta de conectividad y la ausencia del señor perito designado, se señala nueva fecha para la realización de la diligencia programada en auto anterior; se señala la hora de las 10:00 a.m. del día trece (13) de abril del cursante año.

NOTIFÍQUESE.


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. OS Hoy, 29 ENE. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-00525

En atención a la Solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y dada la imposibilidad física por su estado de salud del demandante quien además se trata de una persona de la tercera edad, se señala nueva fecha para la realización de toma de muestras para prueba grafológica la hora de las 2:30 p.m. del día once (11) de marzo del cursante.

NOTIFÍQUESE.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio 2017-00720

En atención a imposibilidad de la realización de las Diligencias por fuera del Despacho Judicial para la fecha señalada en auto anterior, dado la cuarentena impuesta tanto por el Gobierno Nacional como en las diferentes localidades de Bogotá, por la Pandemia Covid-19. Se señala nueva fecha para la realización de diligencia de secuestro, hora de las 10:00 a.m. del día diecinueve (19) de mayo del cursante año.

NOTIFÍQUESE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. OS Hoy, 29 ENE. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

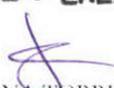
Bogotá D.C. veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio 2019-01815

En atención a imposibilidad de la realización de las Diligencias por fuera del Despacho Judicial para la fecha señalada en auto anterior, dado la cuarentena impuesta tanto por el Gobierno Nacional como en las diferentes localidades de Bogotá, por la Pandemia Covid-19. Se señala nueva fecha para la realización de diligencia de secuestro, hora de las 10:00 a.m. del día veintiséis (26) de mayo del cursante año.

NOTIFÍQUESE.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2017-0451

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la Dr. MIRYAN AMAÑA DURAN reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01808

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandante como quiera que no cumple con los requisitos expuestos por el numeral 8 del decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la parte actora no acreditó el envío de la notificación a la parte demandada, ni tampoco acreditó el envío de la demanda y el mandamiento de pago por ello, no puede tenerse en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>005</u> Hoy, 29 ENE. 2021 La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

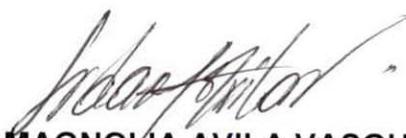
Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO 2018-0671

En atención el silencio del centro de conciliación se requiere por segunda vez al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ a fin de que de contestación al oficio 214 del 7 de febrero 2020, esto es, informe el estado actual de la negociación de la deuda llevada en esta entidad por la señora NOHORA MONICA SIERRA ABELLO

Para lo cual se le concede un término de 10 días so pena de las sanciones de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29</u> ENE. 2021 La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso MONITORIO 2019-1065

En atención al memorial que antecede el despacho indica:

1. A la Dra. YOLANDA VILLALBA CHARRY en calidad de apoderada de la parte demandada que el proceso se encuentra terminado por CONCILIACION según acta de audiencia de fecha 4 de diciembre de 2020.

2. Se pone con conocimiento de la parte actora el memorial allegado por la pasiva por el término de 5 días, vencido dicho término sin pronunciamiento de la actora por secretaria dese cumplimiento a la orden dada en el numeral cuarto de la audiencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021

La Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

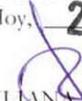
PROCESO EJECUTIVO 2020-0058

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO en representación de la firma GSC OUTSOURCING S.A.S. reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No 05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISEIS (26) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

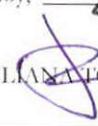
PROCESO EJECUTIVO 2020-01852

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO en representación de la firma GSC OUTSOURCING S.A.S. reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIAN TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2019-000705

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderado de la parte demandante, reconocido a folio 16 adv. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

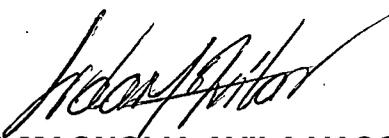
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 005 Hoy, 29 ENE 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



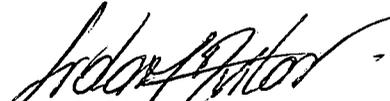
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2017-0131

Continuando con el trámite procesal y ante el silencio del actora, se fija la hora de las 10:00 del día 6 del mes Abril del año 2021, para dar continuidad la audiencia inicialmente programada (fl.121).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 005 Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES-BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **1100114003072201900310-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el veintiocho (28) de agosto de 2020, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y se abrió a pruebas el presente proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que a través de varios escrito remitidos al correo electrónico del Juzgado, solicitó copia de la contestación y dicha solicitud no fue atendida, pues le informaron que por motivo de la pandemia no era posible remitirle copias de la demanda, porque a la fecha no era posible ingresar al edificio, por lo que solicita se revoque el auto y en consecuencia se le corra traslado de la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente el despacho no remitió copia de la contestación de la demanda dentro del término establecido mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020.

Así las cosas debe ponerse de presente que el artículo 443 de la ley procesal indica que *"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

Así las cosas como quiera que dentro del término establecido no se le corrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado al demandante, era necesario remitirle copia de la contestación para que allí ejerciera su derecho de defensa, dicho esto, es necesario revocar el auto atacado y en consecuencia, correr traslado a la contestación de la demanda, por tal motivo el despacho resuelve:

- **PRIMERO:** reponer el auto de fecha 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, por secretaría córrase traslado a la parte demandante, para que se pronuncie sobre las excepciones presentadas dentro de la demanda, para ello remítase copia de la contestación a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>05</u>	Hoy, <u>29 ENE. 2021</u>
La Secretaría	
 ROSA LILIANA TORRES-BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN No.: **11001140030722019-00986-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Manifestó la inconforme en síntesis, que el despacho no cumplió con lo dispuesto por el artículo 295 del Código General del Proceso, pues la fecha del auto es la misma fecha en que se notificó por estado, por lo que no se cumplió con lo mencionado en el artículo atrás mencionado, pues no se hizo la inserción del estado el día siguiente a la fecha de la providencia.

En lo referente a la notificación expuso que envió el citatorio a la dirección física aportada en la demanda la cual fue efectiva y que fue radicado el pasado primero de septiembre al correo del despacho; así mismo, informó que envió el aviso a la misma dirección pero este fue negativo porque el demandado ya no reside en dicho lugar remitiendo memorial al Juzgado el 23 de septiembre en el que informó que enviaría nuevo citatorio a la dirección de correo electrónico aportado en la demanda, por ello solicita que el auto que decretó la terminación sea revocado debido a que se dio cumplimiento a la carga solicitada por el despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General de Proceso, en su parte pertinente, indica:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."(negrillas por el despacho)

Con sustento en la norma mencionada, el Juzgado ordenó a la parte actora realizar la notificación a la parte demandada, acto que está a cargo del extremo demandante, el cual a la fecha se había omitido y sin el cual no es posible continuar con el trámite pertinente.

De conformidad con la norma atrás indicada, debe destacarse que se trata de una obligación de resultado que impone al requerido el deber de cumplir lo ordenado por el Juzgado, en el término legal concedido de 30 días, es por ello que la consecuencia de la norma señala que *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado,"*, por tal motivo, se debe tener por desistida tácitamente la demanda; es decir, no insta a tratar de lograr el cumplimiento, sino a cumplirla.

Bajo esta derrotero, debía el Juzgado determinar si, en tiempo, la parte actora realizó el trámite de notificación a la demandada, como se le requirió, advirtiendo que

mediante auto de fecha 7 de febrero de 2020 (fl. 19) se requirió a la parte demandante de conformidad con el numeral 1 de artículo 317 del Código general del proceso para que diera cumplimiento con dicha carga procesal, auto que se notificó por estado el día 10 de febrero del mismo año, entendiéndose que el término de los treinta días fenecía el 20 de marzo de 2020, sin embargo, por motivo de la pandemia los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio del mismo año, venciendo el término el 13 de agosto, sin que la parte ejecutante hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de requerimiento, pues si bien allegó un memorial informando el envío de una citación positiva y una notificación negativa, lo cierto es que no intentó la notificación cumplir con la carga impuesta por el despacho, dejando claro que dentro del término establecido no gestionó los trámites respectivos para notificar a la ejecutada.

De este modo, se advierte que no existe yerro en la decisión recurrida, pues se verificó que se cumplen los parámetros establecidos para haber aplicado el precepto transcrito y, en consecuencia, dar por terminado el presente litigio, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal que se le requirió, por lo que se entiende que el extremo interesado no realizó las gestiones tendientes para notificar a la parte demandada dentro del término establecido por el despacho y la norma procesal para tal fin, circunstancia con la cual no se puede dar continuidad al procedimiento legamente establecido en estos asuntos.

Es preciso señalar, además de los argumentos ya expuestos, que no puede la parte actora pretender que el despacho tenga como suficiente para tal efecto el envío de notificaciones negativas al demandado, sin la efectiva notificación de estos a efectos de cumplir con la carga impuesta por el despacho.

De lo anterior es evidente que el despacho cumplió con su carga procesal, pues no había ninguna actuación pendiente para consumir las medidas cautelares, pues como se observa por auto del 11 de julio de 2019 se ordenó el embargo del salario del demandado y el embargo en las acciones que él posea, los cuales fueron retirados el 6 de agosto de 2019, situación que de plano deja sin sustento fáctico el cuestionamiento realizado por la recurrente, pues la carga de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas es de parte del demandante.

Ahora bien, con respecto a la notificación por estado, se advierte a la togada que si bien en el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito se indicó de manera errónea la fecha del auto, lo cierto es que la notificación por estado cumplió a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código General del Proceso, motivo por el cual se corregirá la mencionada actuación.

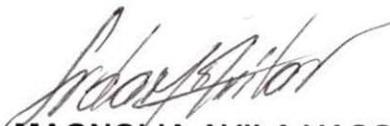
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

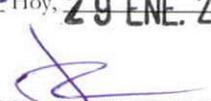
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado notificado por estado el pasado 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: CORREGIR De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso el auto notificado por estado el pasado 25 de septiembre en el sentido de indicar que la fecha de la providencia es del 24 de septiembre de 2020 y no como erradamente se indicó; en lo demás la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>005</u> Hoy, 29 ENE. 2021 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADOS: **SANDRA LILIANA CELY BECERRA**
RADICACIÓN No.: **1100140030722019-00248-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: **001/2021**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro de la presente ejecución.

II. ANTECEDENTES.

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

La parte demandante interpuso demanda ejecutiva singular, solicitando se libre mandamiento de pago por las sumas descritas en los 2 pagarés objeto de ejecución así:

Pagaré 2355772 por la suma de \$8.559.645,00 correspondiente al capital por la suma de \$8.559.645,00 más los intereses de mora desde la fecha de vencimiento.

Pagaré 5398283012267333 por la suma de \$2.308.681.00 correspondiente al capital insoluto y por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento.

Para respaldar sus pretensiones, narra en los hechos que las obligaciones se hicieron exigibles desde el 17 y 22 de enero de 2019 respectivamente y que no han sido cancelada por el deudor.

2. RESPUESTA DEL SUJETO DEMANDADO

La demandada Sandra Liliana Cely Becerra se notificó de la demanda de manera personal según acta visible a folio 37, quien dentro del término de traslado contestó la demanda oponiéndose al mandamiento de pago indicando que existía un acuerdo con la sociedad Reincar Asociados quienes actúan como

recaudadores de cartera del banco Av villas un acuerdo de pago, sin proponer ningún medio exceptivo.

3. SÍNTESIS PROCESAL

Corrido el traslado de la contestación, la parte actora manifestó que si bien existe un acuerdo de pago firmado con la demandada, lo cierto es que el banco puede continuar con las acciones legales correspondientes ya que el acuerdo no implica aceptación; sin embargo, la demandada, incumplió el acuerdo de pago, por lo que es necesario continuar con el trámite del proceso.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales que cumple resolver en este asunto, en síntesis, son los siguientes:

1. ¿Existe título valor que soporte las pretensiones de la demanda?
2. En caso afirmativo, ¿es indebido el cobro del rubro pedido en ejecución porque se demostró que existe acuerdo de pago vigente?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Desde ya, se advierte que se dará respuesta afirmativa al primer problema y negativo al segundo punto esgrimidos, de suerte que se declarará no probadas las excepciones de mérito propuestas y se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago, con las demás órdenes consecuenciales a tal disposición.

V. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida, el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, como son la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. ARGUMENTOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

2.1. En el Código de Comercio se legisla la existencia de unos documentos mercantiles denominados títulos valores, cuya entidad depende del cumplimiento de los requisitos generales y específicos allí previstos, según el título valor de que se trate. Respecto al pagaré, como los que se aportaron al plenario, tales requerimientos están previstos en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil.

2.2. A la demanda, se acompañó tres pagarés que reúne tales exigencias, proveniente del demandado y a favor de la actora, tanto las generales como las específicas y, por ende, constituye el título necesario para soportar las pretensiones invocadas, y de ellas se desprenden la presencia de la legitimación en la causa tanto por activa, como por pasiva.

3. ANÁLISIS DE LA OPOSICIÓN FORMULADA POR LA PARTE EJECUTADA

3.1. Adentrándose el Juzgado al análisis de la defensa invocada por la pasiva, debe señalarse que es principio procesal que quien alega en el juicio, debe demostrar los hechos en que soporta su afirmación, si es que se quiere beneficiar de las consecuencias jurídicas de las normas; por eso, el artículo 167 del C. G. del P., impone al demandado la carga probatoria de demostrar los hechos en que fundamenta sus defensas, a través de los medios demostrativos existentes en la legislación, pues de otro modo sus aspiraciones le serán resueltas de manera adversa.

Como se señalara con anterioridad, la excepción que expuso la demandada, recayó en el hecho de que a la fecha existía un acuerdo de pago con la accionada y por lo tanto no podía librarse mandamiento de pago.

Como prueba de su dicho, la demandada aportó un acuerdo de pago con la demandante, y por tal motivo el proceso fue suspendido, sin embargo, fue comunicado por parte de la apoderada del demandante que dicho acuerdo fue incumplido por la demandada por lo que es necesario continuar con el proceso.

De lo anterior, y del desinterés probatorio, frustra la defensa invocada, como quiera que no existe ningún elemento probatorio que ofrezca certeza al Juzgado sobre los hechos que narró la demandada como sustento de la contestación y, por ende, imponen que se tenga plena credibilidad en la expresión literal de los títulos valores base de la ejecución, respecto a los pagarés aportados como base de ejecución.

Siendo así lo anterior, teniendo en cuenta los elementos probatorios allegados en el proceso, sin más consideraciones que se razonan inertes, se impone declarar no probada las excepciones de la pasiva y continuar adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago, junto con los intereses solicitados.

Adicionalmente, de conformidad con lo normado en el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte demandada.

V. DECISIÓN:

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados y de los que se llegaren a cautelar, para que con su producto se paguen al acreedor el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: DISPONER que se efectúe la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta los abonos reconocidos por la actora.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por Secretaría, incluyendo en ella la suma de \$ 550.000= por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. _____ Hoy, _____

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-01971

EL intento de intimación allegado por la actora con resultados negativo se agrega a los autos para efectos pertinentes.

Se requiere a la parte actora a fin de que continúe con el rito procesal pertinente, pues el derecho civil es rogado y la carga de impulso en de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria


ROSA LILLIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-01749

Atendiendo la solicitud que antecede (fl.22) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO de la demandada LUCY DEL SOCORRO GUERRERO, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 05 Hoy, 29 ENE. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, VEINTISIETE (27) de ENERO de dos mil veintiuno (2021)

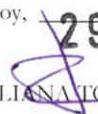
Proceso Ejecutivo 2019-01494

La comunicación allegada por parte de SALUD TOTAL visible a folio 3,4 y 5, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Por secretaria remítase la misma a la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>05</u> Hoy, <u>29 ENE. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
--